



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Pamplona, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 545183184001-2020-00034-00

La señora MARISELA CONTRERAS VERA presentó solicitud de amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P. para que se le designe un apoderado para instaurar proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO contra el señor PEDRO JUAQUIN SANCHEZ HERRERA, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, manifestación que hace bajo gravedad de juramento.

Por encontrarse la anterior solicitud ajustada a lo preceptuado en el art. 151 del C.G.P., se concederá el beneficio solicitado para los efectos dispuestos en el Art. 154 de la misma normativa, designándole un abogado para que presente la demanda y la represente en el transcurso del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora MARISELA CONTRERAS VERA, en consecuencia, se le designa como apoderado al(a) doctor(a) Oviedo Herrera Luis Carlos, para los efectos establecidos en el Art. 154 del C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar el nombramiento al apoderado (o) designado (a) a quien se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño, por ello debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación, de lo contrario incurrirá en falta sancionable (Art. 154 C.G. P).

TERCERO: Una vez notificado el apoderado designado, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

## CONSTANCIA:

Pamplona, 1º. De Julio de 2020.

Según el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Por lo cual durante dicho lapso de tiempo no corren términos procesales en la presente acción.

  
ANA DE JESUS SANDOVAL CRUZ  
SECRETARIA